



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 24 de enero de 2023

Ejecutivo – Resuelve recurso

Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00346-00

Se procede a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandante contra el auto de 21 de octubre de 2022 a través del cual se desestimó la gestión de notificación adelantada y se dispuso requerir a la parte interesada previo resolver sobre la cesión adosada.

El recurrente solicitó se revocara el auto bajo el argumento que la notificación adelantada al ejecutado cumple con los parámetros establecidos en el Decreto 806 de 2020 (norma vigente al momento de la misma) norma que no establece la obligatoriedad de indicar al demandado el plazo para pagar, contestar la demanda y/o proponer excepciones, además, tampoco ha presentado escrito de cesión alguno al interior de este asunto.

CONSIDERACIONES

En principio el despacho estima que la censura planteada se encuentra destinada a prosperar, por cuanto se haya razón a lo indicado por el apoderado de la actora.

En efecto, ni el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (norma vigente para el momento del envío de la comunicación respectiva), ni la Sentencia C-420 de 2020 (sentencia que estudió la constitucionalidad de la norma en cita), establecen que en dicho trámite se deba indicar al demandado el término con que aquel cuenta, bien para pagar o para contestar la demanda y/o proponer excepciones de mérito, pues bastará con el envío de la providencia respectiva, así como el escrito de demanda y demás anexos que la conforman como menaje de datos, a la dirección electrónica suministrada para tal efecto por la parte interesada, la que se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, siempre que *“el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*¹, supuesto que en el presente asunto en efecto acaeció (PDF 013, Cno1).

Así mismo le asiste razón al recurrente en lo que tiene que ver con el numeral 3° del auto atacado, pues revisada la

¹ Sentencia C-420 de 2020 M.P. Richard Ramírez Grisales.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

documentación visible en el PDF 012 del cuaderno principal, se advierte que los documentos y cesión allí adosados corresponden al proceso 2021-0364 y no al asunto de marras.

Conforme lo expuesto, los argumentos esbozados resultan avantes siendo procedente revocar el auto objeto de censura acorde lo petitionado por el recurrente, por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER para REVOCAR el auto de fecha preanotada, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: En su lugar, téngase en cuenta que el demandado Alcides Franco Morales, se notificó personalmente del presente asunto conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020, norma vigente para el momento del envío de la comunicación (PDF 013, Cno1), quien dentro del interregno de ley guardó silencio.

TERCERO: Secretaría, proceda a trasladar los anexos contentivos del PDF 012 del cuaderno principal al expediente respectivo. Déjense las constancias del caso.

CUARTO: En auto separado de misma data, se resolverá lo pertinente con el trámite procesal a seguir.

NOTIFÍQUESE (2),

**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ**

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 010 del 25 de enero de 2023.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91a49f3d473447c3c3b21d7b06529de8ffcc36d891856e5751453774f6710ef8**

Documento generado en 24/01/2023 04:31:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>